

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

5082 Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 30 de julio de 2026 de aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por Ocupación de la Vía Pública por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra dicha aprobación, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la presente publicación, ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local

Artículo 1.º - Fundamento jurídico y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Alcantarilla establece las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público con Vallas, mercancías, materiales de construcción, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas sobre la vía pública o que vuelen sobre la misma; Calicatas o zanjas, remoción del pavimento o aceras en la vía pública; reservas para carga y descarga de materiales; puestos, barracas, casetas de venta, puestos de mercado semanal o de carácter periódico, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal de acuerdo con lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y por las demás normas legales y reglamentarias de aplicación.

Artículo 2.º - Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, del término municipal de Alcantarilla, mediante su ocupación en beneficio particular, con: Vallas delimitadoras mercancías, materiales de construcción, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas; Calicatas o zanjas, remoción del pavimento o aceras en la vía pública; Ocupación del vuelo de la vía pública con el brazo o pluma de grúas utilizadas en la construcción, instalaciones u obras, reservas para carga y descarga de materiales; puestos, barracas, casetas de venta, puestos de mercado semanal o de carácter periódico, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes.

Artículo 3.º - Sujetos pasivos y exenciones.

Estarán obligados al pago de esta tasa en concepto de contribuyentes las personas naturales o jurídicas, o las entidades del art. 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los términos previstos en el Art. 23 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a cuyo favor se otorgue la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la preceptiva autorización.

Estarán exentos, del pago de la tasa de ocupación de la vía pública, las entidades incluidas en el régimen de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, dedicados a actividades de carácter informativo, pedagógico, científico, asistencial o de empleo, relativos a su actividad, así como los centros de enseñanza públicos costeados íntegramente con fondos del Estado, de las Comunidades Autónomas, o de las Entidades locales, o por Fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y centros de enseñanza concertados que carecen de ánimo de lucro.

No se encuentra sujeto a la presente ordenanza fiscal de ocupación de la vía pública la que pueda derivar de actividades organizadas por el Ayuntamiento, forma unilateral o en colaboración con terceros, que se encuentre fuera de los supuestos específicamente tasados en el epígrafe IV.

Artículo 4.º - Cuantía y obligación de pago.

1. La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la utilización de los terrenos de uso público con cualquiera de los conceptos que se enumeran en las tarifas de esta tasa, estando obligados los interesados a proveerse, con la debida antelación, de las licencias o autorizaciones que procedan.

Si se produjese ocupación sin la correspondiente licencia o autorización, no decaerán los ocupantes por ello, de sus obligaciones tributarias, de conformidad con el punto 2 siguiente.

2. El pago de esta tasa se llevará a efecto con sujeción a las tarifas contenidas en el Anexo que forma parte de esta ordenanza y se aprueba con ella, estableciéndose asimismo y por cada concepto de ocupación, las especificaciones de cobro y sus cuantías.

No obstante, cuando por el Ayuntamiento se utilicen procedimientos de licitación o convenios, el importe de la Tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación, así como por lo determinado en el Art. 27 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 5.º - Cobro.

El pago de estas tasas se realizará:

1. Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos o de aprovechamientos con duración limitada, por ingreso directo en la Recaudación Municipal, o a través de las entidades colaboradoras establecidas, en el momento de la solicitud de la licencia.

2. Tratándose de autorizaciones ya concedidas y sin duración limitada, una vez incluidas en los correspondientes padrones, se ingresarán de acuerdo con lo establecido en el vigente Reglamento de Recaudación, por medio de recibo en la Recaudación Municipal, o a través de las entidades colaboradoras establecidas.

Artículo 6.º - Gestión.

Los solicitantes presentarán declaración-autoliquidación de alta antes de iniciar la ocupación de que se trate, en el Servicio de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, en la que se hará constar el nombre y apellidos o razón social y domicilio del obligado al pago, superficie a ocupar o número de elementos a instalar en terrenos de uso público, situación de los mismos, fecha de iniciación de la ocupación de que se trate, actividad que se va a ejercer y cuota resultante, de acuerdo con las Tarifas.

Junto con el formulario de solicitud además del justificante de pago de la tasa deberá aportar la siguiente documentación en función del tipo de ocupación que se requiera:

1. Vallas delimitadoras de materiales de construcción, mercancías, y contenedores o casetas.

- Plano de situación.
- Plano a escala, determinando en m² la ocupación de vía pública ocupada y especificando las condiciones e instalación de la valla.

2. Puntales, asnillas andamios y otras instalaciones análogas, grúas torre.

- Proyecto técnico visado.
- Póliza de seguro con cobertura de la responsabilidad civil que pueda producir la instalación y su estancia en obra.

3. Calicatas, zanjas, remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

- Plano de situación
- Plano a escala, determinando en m² la ocupación de vía pública ocupada y especificando las condiciones e instalación de la valla.

4. Reservas de aparcamiento, carga y descarga, y estacionamiento de vehículos en la vía pública.

- Plano de situación
- Plano a escala, determinando en m² la ocupación de vía pública ocupada y especificando las condiciones e instalación de la valla.
- Cortes de calle: Autorizaciones especiales para interrupciones de tráfico Plano de señalización y desvíos del tráfico (peatonal y de vehículos), en caso de corte de algún carril de circulación, acera o itinerario peatonal, y en caso de obras fuera de fuera de poblado, que afecten a vías de competencia municipal.

La autorización de la ocupación de la vía pública derivada de esta solicitud se integrará como regla general en el expediente administrativo de concesión del título habilitante.

La fecha y el momento de la instalación deberá ser comunicado a la Policía Local de Alcantarilla y a los Servicios.

La Administración Municipal podrá denegar las licencias:

1. A aquellas personas que no reúnan las condiciones debidas para el ejercicio de la actividad, según la legislación vigente.

2. Atendiendo a otras razones de interés público y dentro del ámbito de su competencia.

Las declaraciones de baja, en caso de ocupaciones periódicas previa acreditación del pago, se presentarán con iguales requisitos que para las altas y surtirán efectos al trimestre siguiente a la fecha en que se produzca su presentación. En tal caso podrán prorratearse por trimestres, las cuotas resultantes al finalizar la ocupación de que se trate.

En todo caso las categorías de las calles por las cuáles se efectúen liquidaciones, será la misma que la que sea en cada caso para el Impuesto de Actividades Económicas.

ANEXO I. TARIFAS.**EPÍGRAFE I: MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS; VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.**

La ocupación de manera accidental de terrenos de uso público, satisfarán:

CONCEPTO	TARIFA
Ocupación de la vía pública con vallas que delimitan materiales, andamios o instalaciones análogas (por cada m ² o fracción y día)	0,88 €
Ocupación de la vía pública con contenedores para el depósito de escombros y material de derribo, u otros residuos inertes (derivados de poda de árboles, jardines, etc) (por cada m ² o fracción y día)	0,44 €
Ocupación de la vía pública con grúas o instalaciones de cualquier tipo (por día o fracción)	5,90 €
Ocupación de la vía pública con casetas para acopio de materiales o elementos de construcción o casetas de información, promoción y venta (por cada m ² o fracción y día)	0,88 €

A efectos de cálculo se utilizará para la aplicación de la tasa la mayor superficie requerida en la ocupación.

EPÍGRAFE II: CALICATAS O ZANJAS; Y REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA.

La apertura de calas o zanjas para tendidos de redes de cualquier clase y su posterior remoción, en calzadas o aceras con pavimento o losa, o aceras sin pavimentar, satisfarán:

CONCEPTO	TARIFA
En calzadas o aceras pavimentadas (por cada m ² o fracción y día)	2,05 €
En calzadas o aceras sin pavimentar (por cada m ² o fracción y día)	0,88 €

En todo caso, si de la aplicación de normas anteriores resultaran cuantías inferiores a las aquí detalladas, se liquidarán las cuantías mínimas siguientes, por la apertura de zanjas o calicatas:

CONCEPTO	TARIFA
En calzadas o aceras sin pavimentar	20,00 €
En calzadas o aceras pavimentadas	50,00 €
En calzadas o aceras en suelo pavimentado y no pavimentado	50,00 €

EPÍGRAFE III: RESERVAS DE APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA POR OBRAS.

CONCEPTO	TARIFA
- Reserva aparcamiento exclusivo para carga y descarga de mercancías, bombeo de hormigón y/ o actuaciones similares en obras. (por 5 ml o fracción/día).	2,80 €
- Que obstaculicen del tráfico por ocupación de un carril de circulación (en carriles de ambos sentidos). (por 5 ml o fracción/día)	12.30 €
- Corte de total de tráfico. (por horas o fracción)	21,30 €

El importe total obtenido deberá multiplicarse por el coeficiente fiscal de la vía pública donde se realice la ocupación.

Categoría fiscal de las vías públicas:	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
Coeficiente Aplicable	3,04	2,46	2,25	2,07	1,80

El coeficiente aplicable se obtiene del anexo de clasificación de calles por zonas y barriadas y delimitación de las mismas dentro de la población según ordenanza “REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS”

*En todo caso las categorías de las calles por las cuáles se efectúen liquidaciones, será la misma que la que sea en cada caso para el Impuesto de Actividades Económicas.

EPÍGRAFE IV: TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON ATRACCIONES DE FERIA EN LAS FIESTAS PATRONALES.
CALCULO TASAS OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA por Metros Cuadrados Equivalentes (MCE).

ATRACCIONES	TASA (€ m/2)
$[(F \times A) + (A \times 3.5)] \times (\text{€ m/2}) =$ F = fondo A = fachada	4.50 €/m2
CASSETAS DE JUEGO Y BISUTERÍA	TASA (€ m/2)
$[(F \times A) + (A \times 5.5)] \times (\text{€ m/2}) =$ F = fondo A = fachada	4.50 €/m2
PUESTOS DE ALIMENTACIÓN	TASA (€ m/2)
$[(F \times A) + (A \times 5.5)] \times (\text{€ m/2}) =$ F = fondo A = fachada	8.30 €/m2

COSTE REAL DEL CONSUMO ELÉCTRICO DE LAS ATRACCIONES INSTALADAS EN EL RECINTO FERIAL DURANTE LAS FIESTAS PATRONALES.

En caso de ser suministrada la energía eléctrica desde las instalaciones municipales, se aplicará la siguiente formula, para el cálculo de la tasa correspondiente.

$$[(kW \text{ Instalado} \times 20\%) \times 80 \text{ h}] + [(kW \text{ instalado} \times 40\%) \times 80 \text{ h}] \times \text{€ kWh} =$$

Donde:

kW Instalado: Potencia instalada en la atracción "Certificado Anual de Verificación y Funcionamiento".

€ kWh: 0.4174177 €.

€ kWh: Esta cifra se deberá de calcular anualmente, en base a la última factura del CT de la C/ Voluntariado, que este en posesión del Ayuntamiento, normalmente y para las fiestas patronales, corresponderá al periodo de consumo del mes de marzo, de ella y por parte de los técnicos municipales, se cuantificara el total de los kwh reflejados en esa misma, tanto de energía activa, reactiva y maxímetro, y el importe total de la misma, de tal manera que en la cifra resultante estarán incluidos todos los costes de energía, peajes de redes de transporte y distribución, cargos y demás impuestos y tasas que estén en cada momento en vigor.

Estas tasas serán de aplicación para la totalidad de la duración de las fiestas (10 días)

EPÍGRAFE V: TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL EN RECINTO FERIAL. RESTO DEL AÑO
CALCULO TASAS OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA por Metros Cuadrados Equivalentes (MCE), y día.

ATRACCIONES	TASA (€ m/2)
$[(F \times A) + (A \times 3.5)] \times (\text{€ m/2}) =$ F = fondo A = fachada	0,45 €/m2/día
CASSETAS DE JUEGO Y BISUTERÍA	TASA (€ m/2)
$[(F \times A) + (A \times 5.5)] \times (\text{€ m/2}) =$ F = fondo A = fachada	0,45 €/m2/día
PUESTOS DE ALIMENTACIÓN	TASA (€ m/2)
$[(F \times A) + (A \times 5.5)] \times (\text{€ m/2}) =$ F = fondo A = fachada	0.83 €/m2/día

COSTE REAL DEL CONSUMO ELÉCTRICO DE LAS ATRACCIONES INSTALADAS EN EL RECINTO FERIAL.

En caso de ser suministrada la energía eléctrica desde las instalaciones municipales, se aplicará la siguiente formula, para el cálculo de la tasa correspondiente.

$$[(\text{kW Instalado} \times 20\%) \times H] + [(\text{kW instalado} \times 40\%) \times H] \times \text{€ kWh} =$$

Donde:

kW Instalado: Potencia instalada en la actividad, en su caso "Certificado Anual de Verificación y Funcionamiento", o suma de todas las potencias instaladas, y recogidas en la documentación técnica obligatoria.

H: horario de funcionamiento de la actividad

€ kWh: 0.4174177 €.

€ kWh: Se aplicara la misma cantidad que la calculada anualmente para el periodo de fiestas patronales.

EPÍGRAFE VI: TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL EN EL RESTO DEL MUNICIPIO.**CALCULO TASAS OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA por Metros Cuadrados Equivalentes (MCE), y día.**

GENERAL	TASA (€ m/2)
$[(F \times A) + (A \times 3.5)] \times (\text{€ m/2}) =$ F = fondo A = fachada	0,413 €/m2/día
ATRACCIONES	TASA (€ m/2)
$[(F \times A) + (A \times 3.5)] \times (\text{€ m/2}) =$ F = fondo A = fachada	0,413 €/m2/día
CASSETAS DE JUEGO Y BISUTERÍA	TASA (€ m/2)
$[(F \times A) + (A \times 5.5)] \times (\text{€ m/2}) =$ F = fondo A = fachada	0,413 €/m2/día
PUESTOS DE ALIMENTACIÓN	TASA (€ m/2)
$[(F \times A) + (A \times 5.5)] \times (\text{€ m/2}) =$ F = fondo A = fachada	0.748 €/m2/día

EPÍGRAFE VII: QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA.

CONCEPTO	TARIFA
En calles de primera categoría, anual:	1.018,00 €
En calles de segunda categoría, anual	606,00 €
En el resto de las calles, anual	104,00 €

EPÍGRAFE VIII: RESERVAS DE APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA.

CONCEPTO	TARIFA
Tarifa Primera	
Por cada vehículo autotaxi con parada fija en la población, al año.	38,00 €
Por cada autobús de línea regular que deje o recoja viajeros dentro del Término Municipal, al año	149,00 €
Tarifa Segunda	
Por cada m2 y hora de ocupación de vía pública para carga y descarga. Mudanzas.	1,35 €

EPÍGRAFE IX: PUESTOS, BARRACAS, SITUADAS EN TERRENO DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS AMBULANTES.

CONCEPTO	TARIFA
1.- En mercadillo semanal de los miércoles	
1.1.- Puesto fijo, por cada metro lineal y mes:	
1.1.1.- Sin Luz	4,49 €
1.1.2.- Con Luz	5,99 €
El pago de esta tasa se realizará mediante recibos bimestrales.	
1.2.- Puesto esporádico, por cada metro lineal y mes:	
1.1.1.- Sin Luz	7,50 €
1.1.2.- Con Luz	9,50 €
El pago de esta tasa se realizará en el momento de la concesión.	
2.- En mercadillos ocasionales o periódicos, por metro cuadrado y día:	
2.1.- Sin Luz	3,58 €
2.2.- Con Luz	4,58 €
El pago de esta tasa se realizará en el momento de la concesión.	

Alcantarilla, a 13 de octubre de 2026.—La Alcaldesa-Presidenta, Francisca Terol Cano.